RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-02305 del 17 de junio del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A E.S.P,** con **Nit** 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.296, para uso doméstico, en beneficio de los predios con FMI 20-5626, 020-25385, 020-50871, 020-24154, 020-10043, 020- 51224, 020-9978, 020-3572, para el proyecto **PARQUE EMPRESARIAL FARMACEUTICO,** en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Retiro desde del 22 de junio al 07 de julio del 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica el día 7 de julio del 2022, con el fin de conceptuar sobre el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, a lo cual se genera el Informe Técnico IT-04746 del 28 de julio del 2022, dentro del cual se formularon observaciones y se concluyó lo siguiente:

"(…)"

3. OBSERVACIONES:

3.1 El día 7 de julio de 2022, se realizó visita de inspección ocular al predio descrito en el encabezado, para ver la posibilidad de otorgar la concesión de aguas. No se presentaron oposiciones a la visita ni durante la fijación de los avisos de ley, ni durante la realización de la visita.

3.2 El Proyecto denominado PARQUE EMPRESARIAL FARMACEUTICO, está ubicado sobre la vía que del aeropuerto José María Córdova conduce a la Autopista Medellín - Bogotá, aproximadamente a trescientos (300) metros del Rompoy, se encuentra la vereda Rancherías – Playa Rica, donde se encuentran los predios (8) en mención. La suma de estos predios, tiene un área total de 27,21 hectáreas según el Geoportal Corporativo

3.3 El Macro proyecto que se desarrollara en el predio está compuesto por un (1) Hospital con una capacidad de cuatrocientas (400) camas, un (1) hotel con una capacidad de doscientas (200) camas, Una (1) Planta de Producción de Vacunas con un área de quince mil metros cuadrados (15.000 m^2), Una (1) Planta Farmacéutica con un área de veinte mil metros cuadrados (20.000 m^2), ,centro comercial de diez mil metros cuadrados (10.000 m^2), Un (1) centro empresarial – Oficinas de diez mil metros cuadrados (10.000 m^2).

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

El proyecto está ubicado según el Plan de Ordenamiento Territorial M. GEORIO, y según el Informe de Localización Rural, expedido por la Alcaldía de Rionegro, a través de La Secretaria de Planeación de la siguiente manera:

COMUNA CORREGIMIENTO: José María Córdova
BARRIO – VEREDA: Playa Rica – Rancherías
CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Rural

Categorías Suelo Rural

Categorias Suelo Rural		
Porcentaje		Categoria de Suelo
8.07	%	Protección
91.93	%	Desarrollo Restringido

Categorías Suelo de protección y/o Desarrollo restringido

Categorias Suelo de Protección y/o Desarrollo Restringido		
Porcentaje		Categoría
8.07	%	Protección: Áreas de Protección y Conservación Ambiental
91.93	%	Desarrollo Restringido: Suelos Suburbanos

Sistema Vial (ARTÍCULO 2.3.3.9.)		
Sistema Vial Existente		
Código	Nombre Vía	Tipo Vía
VRT418	Bellavista - El Socorro	Vías rurales terciarias
-	-	Vias módulos
-	Glorieta Aeropuerto - Salida a Guarne	Vías rurales primarias
Sistema Vial a Intervenir		
Vías Primarias	Vías Secundarias	Vías Terciarias
Vias primarias a intervenir	V_SECUNDARIA_INTERVENIR	Vias_terciarias a intervenir

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Asignación de Usos Para el Suelo Rural de Desarrollo Restringido

Asignación de Usos Para el Suelo Rural de Desarrollo Restringido (ARTÍCULO 4.3.2.6.)					
Asígnese los usos para cada una de las categorías de desarrollo restringido en suelo rural en el municipio de Rionegro, los cuales se especifican en las siguientes tablas.					
Zona	Subzona	Uso Principal	Uso Compatible o Complementario	Uso Restringido	Uso Prohibido
Zonas de Servicios Especializados	Subzona de Actividad Centros de Investigación y Desarrollo	Investigación y Desarrollo Centros de Investigación Universidades	Comercio y servicios Industria asociada a la innovación y el desarrollo relacionado a servicios aeronáuticos Educativo	Residencial Fami-industrias Actividades agrícolas y ganaderas Minería	algunas materias primas.

Documento informativo. No tiene valor comercial.

Unidad Mínima de Actuación

Unidad Mínima de Actuación (ARTÍCULO 4.1.3.21)
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2.2.1. del Decreto Único 1077 de 2015, para los módulos suburbanos de actividad múltiple, concentración de vivienda y de interés económico del Aeropuerto, así como para los corredores viales suburbanos se adopta como Unidad Mínima de Actuación –UMA- una superficie mínima de terreno que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en este tipo de suelo de dos (2) hectáreas, ello con el fin de impulsar el desarrollo de infraestructuras de equipamiento colectivo para los servicios públicos, la movilidad, el espacio público, entre otros aspectos.
Para los parques, conjuntos o agrupaciones industriales en el suelo suburbano, la Unidad Mínima de Actuación –UMA- no podrá ser inferior a seis (6) hectáreas.
Se excluye del cumplimiento de la UMA los denominados centros poblados rurales y suburbanos, dado que su uso principal es el residencial y para ello se expiden las normas urbanísticas correspondientes.
Para las parcelaciones de vivienda campestre que se desarrollen en las áreas para vivienda campestre y las productivas (agroparcelaciones o ecoparcelaciones) que se desarrollen en las áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales el área mínima de actuación es de dos (2) hectáreas.
Para proyectos de ecohoteles o agrohoteles que se podrán localizar en algunas categorías de protección en el suelo rural del municipio de Rionegro de acuerdo a las normas sobre usos del suelo, la unidad mínima de actuación es de cinco (5) hectáreas.
Para los colegios que se pretendan localizar en los suelos de desarrollo restringido o en las áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales la unidad mínima de actuación es de dos (2) hectáreas.
Parágrafo.
Conforme lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.2.2.1. del Decreto Único Nacional 1077 de 2015 se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, siempre y cuando no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.
(Acuerdo 056 de 2011, Art. 285°; modificado por el Acuerdo 002 de 2018, Art. 185°)

Según esta descripción del Informe de Localización Rural, expedido La Secretaria de Planeación de Rionegro, el proyecto se encuentra dentro del polígono autorizado para el desarrollo de estas actividades descritas.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Dentro de las determinantes ambientales consultadas en Geoportal Corporativo los ocho (8) predios presentados y ya descritos en el encabezado no presentan restricciones (ver anexo de mapas)

3.5 Hacer un análisis de la información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión:

- *El usuario presenta la autorización sanitaria expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia*

- *El usuario presenta el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, el cual será evaluado en formato aparte.*

3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: en el programa de Caudal de Reparto, aparecen veintiún (21) usuario y un caudal total concesionado de total de 4,7051 L/s.

Nro. Expediente	usuario	Uso Concesion	Predio y vereda	Fuente	Caudal Concedido	Resolución	Estado
56150200317	Luisa Fernanda Ceballos Rojas y otro	Pecuario y Riego	Sin Nombre La Mosquita	San Rafael	0,012	131-0801 / 29-09-2017	Vigente
56150200318	Luz Helena Rojas Ceballos	Pecuario y Riego	Sin Nombre La Mosquita	San Rafael	0,012	131-0799 / 25-09-2017	Vigente
56150200668	María Eugenia Uribe Bernal y otros	Doméstico-Pecuario-Riego	El Silencio	Sin Nombre	0,061	131-1299 / 23-11-2018	Vigente
56150200690	María Leticia Uribe Echeverri	Doméstico	Sin Nombre La Mosquita	San Sebastian	0,005	131-0710 / 01-09-2017	Vigente
56150201322	Samuel Gaviria Londoño y otro	Pecuario	El Alpes	La Jaramillo	0,072	131-0033 / 15-01-2018	Vigente
56150208015	Jaime Eduardo Serna Alzate y otro	Doméstico y riego	Sin Nombre La Mosquita	La Olga	0,014	131-0158 / 15-02-2018	Vigente
56150208536	María Olga Alzate Henao	Pecuario	Villa Zulia	Monte Alto	0,009	131-1329 / 07-10-2020	Vigente
56150216227	María Paulina Zapata Moncada	Doméstico-Riego-Ornamental	Sin Nombre - Rancherías - Playa Rica	San Rafael o Salazar	0,43	131-0086 / 31-01-2018	Vigente
56150219304	Jorge De Jesus Escobar Echeverri	Riego	Sin Nombre - Chachafruto (La Mosquita)	Sin Nombre	0,0057	131-0511 / 08-09-2014	Vigente
56150228780	Clara Mejía Navarro y otro	Pecuario y riego	Sin Nombre - Rancherías - Playa Rica	San Rafael	0,0084	131-1131 / 07-12-2017	Vigente
56150231220	Sin información en connector						
56150231448	Sin información en connector						
56150233587	Sin información en connector						
56150233663	Sin información en connector						
56150233689	Sin información en connector						
56150233699	Sin información en connector						
56150233776	Sin información en connector						
56150233777	Sin información en connector						
56150234175	Sin información en connector						
56150234341	Luzmila Vargas Vargas y otro	Doméstico-Pecuario-Riego	Sin Nombre - Rancherías - Playa Rica	La Palma	0,026	131-0392 / 01-04-2020	Vigente
20029614	Junta Administrativa del Servicio de Agua Potable de Rancherías	Doméstico	Sin Nombre - Rancherías - Playa Rica	La Palma	4,05	131-0585 / 09-08-2011	Vencida

3.7Datos específicos para el análisis de la concesión:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

a) *Fuentes de Abastecimiento:*

<table>
<tr><td colspan="7">Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:</td></tr>
<tr><td>TIPO FUENTE</td><td>NOMBRE</td><td>FECHA AFORO</td><td>MÉTODO AFORO</td><td colspan="2">CAUDAL AFORADO (L/s)</td><td>CAUDAL DISPONIBLE (L/s)</td></tr>
<tr><td rowspan="12">SUPERFICIAL</td><td rowspan="12">La Leonera</td><td>10/10/2015</td><td>Volumetrico</td><td colspan="2">595,945</td><td>446,959</td></tr>
<tr><td rowspan="6">NA</td><td>Hidrosig</td><td>m³</td><td>L/s.</td><td rowspan="6">145,87</td></tr>
<tr><td>Q. Medio</td><td>0,181</td><td>181</td></tr>
<tr><td>Q. ecológico</td><td>0,031</td><td>31</td></tr>
<tr><td>Q. Mínimos retorno 10 años</td><td>0,053</td><td>53</td></tr>
<tr><td>Q. Otorgados</td><td>4,13</td><td>4,13</td></tr>
<tr><td>Q. Disponible</td><td colspan="2">145,87</td></tr>
<tr><td rowspan="6">NA</td><td>Caudal de reparto</td><td>Q. Mínimo</td><td>Q. Medio</td><td rowspan="6">50,150 (166,25)</td></tr>
<tr><td>Q. Total Fuente</td><td>72,37</td><td>227,18</td></tr>
<tr><td>Q. Ecológico</td><td>18,09</td><td>56,79</td></tr>
<tr><td>Q. Máximo de reparto</td><td>54,27</td><td>170,38</td></tr>
<tr><td>Q. Otorgados</td><td>4,13</td><td>4,13</td></tr>
<tr><td>Q. Disponible de Reparto</td><td>50,15</td><td>166,25</td></tr>
<tr><td colspan="7">Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:
El sitio donde se realizó el aforo, es donde se proyecta tener la captación para el aprovechamiento dl recurso hídrico. Durante los últimos ocho (8) días se han presentado fuertes lluvias y de larga duración, la última lluvia se presentó el día 5 de julio de 2022</td></tr>
<tr><td colspan="7">Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):
La fuente en su recorrido por la vereda Rancherías – Playa Rica, presenta una muy pobre protección de vegetación nativa o plantada, el principal uso del suelo en la zona es la comercial – industrial y de fincas de recreo, no se encontraron procesos erosivos activados, ni vestigios de procesos recientes.</td></tr>
</table>

b) *<u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:*

No se han construido obras para el aprovechamiento del recurso hídrico.

<table>
<tr><td rowspan="2">DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO</td><td>Componentes Sistema de Abastecimiento</td><td>Aducción:
NO</td><td>Desarenador:
NO
Estado:
Bueno: __
Regular: __
Malo: __</td><td>PTAP:
NO</td><td>Red Distribución: NO</td><td>Sistema de almacenamiento:
NO

Estado:
Bueno: __
Regular: __
Malo: __

Control de Flujo:
Sí/No</td></tr>
<tr><td colspan="6">TIPO CAPTACIÓN: en la actualidad no se a construido</td></tr>
</table>

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

	Área captación (Ha)	*1314,6818*		
	Macromedición	*SI: __*		*NO: XX*
	Estado Captación	*Bueno: ___*	*Regular: ___*	*Malo: ___*
	Continuidad del Servicio	*SI: XX*		*NO: ___*
	Tiene Servidumbre	*SI: XX*		*NO: ___*

c) *Cálculo del caudal requerido: los cálculos para el hotel se realizaron con los de la resolución de módulos de consumo de la resolución 112-2316 del 21 junio 2012, vigente para la jurisdicción, y esta misma se utilizó para el cálculo de dotación para el hospital, ya que no se cuenta con módulos de consumo para este uso.*

USO	*DOTACIÓN**	*# Habitaciones*	*# PERSONAS*		*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
			Transitorias	*Permanentes*			
Hospital	*1138 L/Habitación - día*	*400*	*****	*****	*5,268*	*30*	*La Leonera*
Hotel	*1138 L/Habitación - día*	*200*	*****	*****	*2,634*	*30*	*La Leonera*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							

USO	*DOTACIÓN**	*ÁREA (Ha)*	*TIPO DE CULTIVO*	*SISTEMA DE RIEGO*		*EFICIENCIA DE RIEGO (%)*	*PRODUCCIÓN (Ton.)*	*CAUDAL (L/s)*	*FUENTE*
RIEGO Y SILVICULTURA	*0.4 L/m²-día*	*10*	*Prados y jardines*	*CACHO Y POMA*		*****	*****	*0,462*	*La Leonera*
				MANGUERA					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		*0,462*							

USO	*DOTACIÓN**	*CAUDAL (L/s.)*	*FUENTE*
Planta de Producción de Vacunas (15.000 m²)	*10 L/m²-día*	*1,736*	*La Leonera*
Planta Farmacéutica (20.000 m²)	*10 L/m²-día*	*2,314*	*La Leonera*
Área Comercial (20.000 m²)	*5 L/m²-día*	*1,158*	*La Leonera*
Centro Empresarial (10.000 m²)	*5 L/m²-día*	*0,578*	*La Leonera*

3.8

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES:

4.1 La fuente denominada La Leonera presenta un caudal suficiente para abastecer las necesidades de la población de usuarios actuales, y del proyecto denominado PARQUE EMPRESARIAL FARMACEUTICO, sin que se afecte el caudal remanente o ecológico de la fuente.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4.2 La fuente presenta una regular cobertura vegetal protectora de bosque natural primario en estado temprano de la sucesión natural (rastrojos bajos).

4.3 Es factible otorgar la concesión de aguas a la Sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., para el abastecimiento de la población propuesta, acorde con los cálculos efectuados, para el uso y de la fuente requerida

4.4 La Sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., presento la Autorización Sanitaria Favorable para la QUEBRADA LA LEONERA, otorgada por Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la Resolución número 2022060010721 de abril 25de 2022, en cumplimiento del Decreto 1575/2007.

4.5 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Sociedad Fuente de Vida S.A. E.S.P., cumple con lo exigido por la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18

4.6 *Conceder la concesión de aguas superficiales, solicitada por la sociedad Fuente de Vida S.A.S. E.S.P., en los caudales y usos especificados en la parte de recomendaciones. "(…)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y articulo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "…todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico…".

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"…El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa…".*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos…"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua" .*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Nº IT-04746 del 28 de julio del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a otorgar la concesión de aguas superficiales a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A E.S.P,** en beneficio del proyecto **PARQUE EMPRESARIAL FARMACEUTICO,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A E.S.P,** con **Nit** 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.296, para uso doméstico, en beneficio de los predios con FMI 20-5626, 020-25385, 020-50871, 020-24154, 020-10043, 020- 51224, 020-9978, 020-3572, para el proyecto **PARQUE EMPRESARIAL FARMACEUTICO,** en el municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Lote Chachafruto Sol-Ferino	FMI:	020-24154 020-51224 020-9978 020-35727 020-10043 020-5626 020-25385 020-50871	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	53.33	06	11	9,146	2143	
				-75	25	53.50	06	11	15.10	2137,7	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	La Leonera			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	53.50	06	11	15.10	2137,7	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Hospital						5,268				
2	Hotel						2,634				
3	Riego y silvicultura						0,462				
4	Planta de Producción de Vacunas						1,736				
5	Planta Farmacéutica						2,314				
6	Área Comercial						1,158				
7	Centro Empresarial						0,578				
Total caudal a otorgar de la Fuente LA LEONERA (caudal de diseño)							14,150				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							14,150				

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la concesión de aguas será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A E.S.P**, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ,** para que a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

A. En un término de sesenta (60) días hábiles:

1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

B. Anual: Con el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente al año uno (1) que se debe presentar en el año 2023. Ajustar el PUEAA en los siguientes Ítem:

- La meta de reducción en consumos acorde al caudal concesionado.
- La meta de reducción en pérdidas acorde al caudal concesionado.
- El Ítem 4.4. DETERMINACIÓN DE LAS PERDIDAS DEL SISTEMA, acorde a los caudales otorgados.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA- a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A E.S.P**, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ,** para el proyecto **PARQUE EMPRESARIAL FARMACEUTICO,** para el periodo 2022 – 2032, ya que está acorde a la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18 conforme a la información la siguiente información:

CONSUMOS (l/s) 14,150
PÉRDIDAS TOTALES (%) No se reportan
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,6625 (%): 5
META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 1,325 (%): 10
ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	1	4981302	Área reforestada / Área propuesta = % de ejecución * 100= % de ejecución
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	280	1428000	# árboles sembrados / # árboles propuestos para la siembra * 100= % de ejecución
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	300	28200000	Metros lineales de aislamiento realizados / Metros lineales de

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

			aislamiento propuestos * 100= % de ejecución
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	845000	jornada de limpieza de cauces realizadas / jornada de limpieza de cauces propuestas * 100= % de ejecución
# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	1	293000000	# de sistema de tratamiento de aguas residuales implementados en la cuenca abastecedora / # de sistema de tratamiento de aguas residuales propuestos a implementar en la cuenca abastecedora * 100= % de ejecución
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	8	4845000	# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores propuestos a instalar o reponer * 100= % de ejecución
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	226	47754000	# de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores propuestos a instalar o reponer * 100= % de ejecución
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	2019	12040250	metros lineales de tubería instalada o repuesta / metros lineales de tubería propuestos a instalar o reponer * 100= % de ejecución
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	876	344200000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo propuestas a implementar
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	5	2010000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres y/o jornadas de capacitación propuestos a realizar * 100= % de ejecución
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	5	1600000	# de producción de medios impresos realizados / # de producción de medios impresos propuestos * 100= % de ejecución

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	5	1930000	# de producción de medios audiovisuales realizados / # de producción de medios audiovisuales propuestos * 100= % de ejecución
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	10	2600000	# de producción de cuñas radiales realizadas / # de producción de cuñas radiales propuestas * 100= % de ejecución
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	4560000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo propuestas * 100= % de ejecución
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	568000	mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / mejoramiento y/o adecuación de obras de captación propuestas * 100= % de ejecución
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	3	294000000	volumen de agua en reúso utilizada / volumen de agua en reúso propuesta a utilizar * 100= % de ejecución
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M^3)	594	2384290	

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A E.S.P**, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ,** que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de agua

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión de aguas modificada que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación administrativa a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A E.S.P**, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 02 de agosto del 2022/ Grupo de Recurso Hídrico.
Expediente: 056150240220
Proceso: Trámite
Asunto: Concesión de Aguas

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare